

ORD. : **Nº 1302/2017 /**

MAT. : Informa situación de Proyectos Mineros ubicados en sector El Reloj y Las Mollacas, comuna de Ovalle, provincia de Elqui, Región de Coquimbo.

**La Serena**, 10 de mayo de 2017.

**DE : JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA**  
**REGION DE COQUIMBO**

**DE : SR. CRISTIAN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente Ordinario, pongo en su conocimiento antecedentes vinculados con diversos proyectos mineros que aquí se identifican, con el objeto que la Superintendencia del Medio Ambiente establezca, conforme a sus potestades, si los titulares de dichos proyectos han vulnerado las disposiciones de la Ley 19.300 y sus modificaciones, entre otras, las contenidas en la Ley 20.417.

Este Servicio, entiende que conforme se deduce del artículo 8 y del artículo 10, literal i, de la Ley 19.300 en relación con el literal i.1) del artículo 3º del D.S. Nº 40/12, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos de desarrollo minero, sean ellos nuevos o su modificación, cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes), deben someterse Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para obtener una resolución de calificación ambiental favorable.

Con ello, ordena el artículo 11 bis de la Ley 19.300, que *"Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

No se aplicará lo señalado en el inciso anterior, cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.



En este contexto, en el artículo segundo, de la Ley 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y fija su ley orgánica, (LOSMA), el literal k) del artículo 3º preceptúa que corresponde a la SMA: "Obligar a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, a ingresar adecuadamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando éstos hubiesen fraccionado sus proyectos o actividades con el propósito de eludir o variar a sabiendas el ingreso al mismo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 bis de la ley Nº 19.300."

Además, el literal i) de la misma disposición citada dispone que a la SMA corresponde "Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley Nº 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."

Asimismo, cabe considerar lo que establece el artículo 47 de la LOSMA, en el sentido que la SMA puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, de oficio, "cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia".

Conforme a todo ello, existen dudas sobre si pesa sobre los titulares de los proyectos mineros, la obligación de someter al SEIA sus proyectos, los que se identifican en los documentos adjuntos y, además, se precisa saber si ha existido fraccionamiento de los proyectos, cuyos métodos de explotación y planes de cierre han sido aprobados o se encuentran en evaluación ante el Sernageomin, acompañándose al presente oficio los antecedentes en copias simples para la adecuada decisión de la SMA.

1.- Los Proyectos Mineros señalados, son los siguientes:

Mina Juana 1-5	Titular: Diómedes Cruz Solorzano
Mina Juana	Titular: Diómedes Cruz Solorzano
Ampliación Mina Juana	Titular: Diómedes Cruz Solorzano
Mina Juana Rajo	Titular: Diómedes Cruz Solorzano
Mina Emilia 1/20	Titular: Compañía Minera Potrerillos Ltda.
Mina Emilia Etapa II	Titular: Carolina Rivera Canibilo
Mina Rosario	Titular: Dicave Ltda.
Mina Mirador 1-18	Titular: Dicave Ltda.
Mina Marisol 1-7	Titular: Dicave Ltda.
Mina Marisol Etapa II	Titular: Dicave Ltda.
Planta San Cayetano	Titular: Dicave Ltda.
Depósito de Relaves Filtrados	Titular: Dicave Ltda.
Botadero de Estériles	Titular: Compañía Minera Potrerillos Ltda.

2.- Se adjuntan los siguientes antecedentes:

- Tabla Resumen de Proyectos aprobados presentados por diferentes Titulares en los cuales la mayoría corresponden al mismo representante legal, que se ubican en el sector, con sus características, ubicación y la relación legal existente entre ellos.
- Actas de Fiscalización a las diferentes faenas realizada con fecha 27 de Abril del 2017 por profesionales del área de Seguridad Minera y Gestión Ambiental, con la finalidad de verificar en terreno la concordancia de las instalaciones existentes con los proyectos aprobados.

- c) Informe fotográfico de instalaciones de las faenas mineras del sector, obtenidas el día de la fiscalización.
- d) Se adjunta archivo KML para ser visualizado en Google Earth con instalaciones de los Proyectos anteriormente señalados e instalaciones compartidas entre ellos.
- e) Resoluciones Aprobatorias del Servicio de los Proyectos de Explotación, Plan de Cierre, Vehículos de Transporte de Explosivos y Botadero de Estériles.
- f) Documentación legal de las faenas mencionadas.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS  
DIRECTOR REGIONAL REGION DE COQUIMBO  
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

*AFJ/VRA/CEC/MTR/CRA/FGA/jsp*  
AFJ/VRA/CEC/MTR/CRA/FGA/jsp

#### DISTRIBUCIÓN

- Sr. Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente
- Srta. Andrea Masuero, Fiscalizadora, SMA- Región de Coquimbo  
Eduardo de La Barra N° 205, La Serena
- Srta. Doris Roa Moraga, Jefa Departamento Jurídico, SERNAGEOMIN
- Sr. Hugo Rojas Aguirre, Subdirector Nacional de Minería, SERNAGEOMIN
- Sr. Antonio Videka Soler, Jefe Nacional de Seguridad Minera y Fiscalización, SERNAGEOMIN
- Area de Seguridad Minera
- Gestión Ambiental y Cierre de Faenas - Región de Coquimbo, (GA\_CF-226/17)
- Archivo Dirección Regional